



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURIA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3834-SPA-2737

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 SEP 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-3837-SPA-2737 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Tienen a tres perros amarrados todo el día en un espacio muy reducido con una pequeña cadena, en ocasiones sin agua, expuestos al sol y la lluvia* (...) [Ubicación de los hechos: calle Bugambilias, sin número, colonia Santa Cruz Alcapixca, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

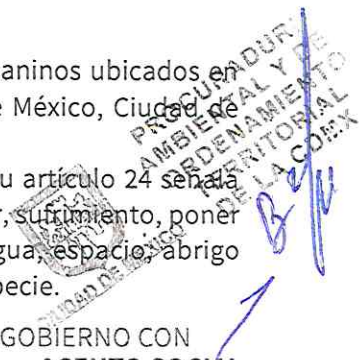
La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en calle Bugambilias, sin número, colonia Santa Cruz Alcapixca, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL





Expediente: PAOT-2024-3834-SPA-2737

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 2 8 01 -2024

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, y durante la segunda se constató lo siguiente:

Se constató la existencia de tres ejemplares caninos; los cuales se describen a continuación:

- Ejemplar canino hembra, el cual responde al nombre de “Taba”, criollo de 3 años de edad.
- Ejemplar canino hembra, el cual responde al nombre de “Cebolla”, criollo de 4 años de edad.
- Ejemplar canino macho, el cual responde al nombre de “Luca” de 3 años de edad.

- **Condición corporal y muscular.** “Cebolla” y “Luca” presentaron condición corporal ideal de acuerdo a su talla mientras que “Luca” presenta condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos “Cebolla” y “Luca” se observaron deambulando libremente en el patio del predio. Cabe señalar que se encuentra una casa de madera por lo que pueden resguardarse de la intemperie; así mismo, el sitio se observó sin presencia de orina, mientras que el canino “Taba” se encontraba atado en el patio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes, de los cuales, uno contenía agua a libre disposición y la persona encargada de sus cuidados indicó que les proporciona comida casera 3 veces al día.
- **Comportamiento.** Los caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones. Cabe señalar que se le exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

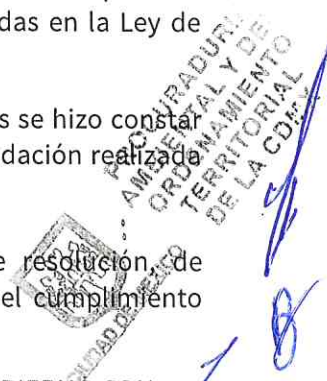
Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Aumento de condición corporal del canino “Taba”.
- No mantenerlo atado.
- Realizar la limpieza del lugar.

Asimismo, se notificó el oficio correspondiente a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Posteriormente esta Entidad se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que la persona encargada del cuidado de dicho animal de compañía llevó a cabo la recomendación realizada por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.





Expediente: PAOT-2024-3834-SPA-2737

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a comportamiento y condición de salud, sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Aumento de condición corporal del canino “Taba”
 - No mantenerlo atado
 - Realizar la limpieza del lugar
- En seguimiento de lo anterior, la persona responsable de los ejemplares caninos cumplió voluntariamente con la recomendación realizada por esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-



 PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVRG

